



JAVIER VERCHER MOLL, *LA ORDENACIÓN MERCANTIL DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO*

Tirant lo Blanch, 2019, 198 págs.
ISBN 9788413361536 –9¹

ANDRÉS SEGOVIA, BELÉN

Personal Investigador en Formació Atracció de Talent. Universitat de València

Revista de Derecho del Sistema Financiero 0
Septiembre 2020
Págs. 529–534

La obra monográfica que se reseña dispone de un elemento importante dado el enfoque específico que su autor ha acertado en destacar. Este no se trata de un análisis nuevo sobre la generalidad que envuelve al concepto de qué debemos entender por sistema financiero y bancario. Sendas nociones ya han sido rigurosamente identificadas por una doctrina muy amplia con carácter general y que no obstante ha sido destacada, de forma sucinta, por el autor al inicio de su estudio. Más bien, lo que la obra pone en valor es la dispersión normativa existente, en relación a la concreta noción de «entidades de crédito», hasta la entrada en vigor de la Ley 10/2014, de 26 de junio, *de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito*, y las consecuencias jurídicas correlativas a su aprobación. Se trata pues, de una realidad que ha azotado con fuerza al sector en los últimos tiempos generando una inseguridad jurídica notoria para quienes debían aplicarla. Esa sensación de desazón provocada por el sistema anterior vendrá acompañada, al mismo tiempo, de una opacidad regulatoria. El nuevo texto servirá para dar luz a esta realidad gracias al refuerzo que ofrecerá el legislador al nuevo texto normativo apoyado en: el principio de proporcionalidad, la externalización de funciones;

1. Trabajo elaborado en el marco del Proyecto de Investigación: “Desafíos del mercado financiero digital: riesgos para la Administración y los inversores”, ref. MCIU/AEI/FEDER, UE RTI2018-098963-B-100, dir. Beatriz BELANDO GARÍN

la gestión sana y prudente, el gobierno corporativo, entre otros aspectos que serán abordados a continuación.

El presente estudio es el corolario, de una admirable labor investigadora, abordada por el autor, puesto que la materia que se pone de relieve permite superar ciertas barreras hermenéuticas, que exceden al ámbito jurídico y que inciden en otras ciencias del saber. Véase en este sentido, otras disciplinas que quedarán reflejadas en su justificación tales como, las matemáticas o la contabilidad. El rigor que se exige a este tipo de proyectos no permiten obviar la complejidad adicional que dentro del propio ámbito de las ciencias jurídicas supone. Esta afirmación se observa del hecho de que el autor no sólo planteará cuestiones propias del Derecho Público y del Derecho Privado sino que además, de exceder este campo, aporta soluciones a problemas que se intuyen del tenor de la propia norma. El libro también es el resultado, de una sólida experiencia práctica que con carácter previo a adquirido su autor en entidades financieras y que, sin duda, queda reflejado en la convicción con la que expresa sus ideas y críticas.

Para llevar a cabo esta intención, el trabajo se organiza en doce breves partes, que oscila desde el más remoto origen de las entidades de crédito hasta la configuración y transcendencia de su regulación actual. La sistemática empleada resulta sumamente acertada y coherente, ya que combina no sólo el plano estatal, donde tendrá vigencia la ley, sino que pone el foco también en el escenario europeo. Esta elección, con un énfasis de base mercantilista fruto de la intención marcada desde el inicio por el autor, y que recuerda en su título, le dota de un razonamiento prospectivo más ajustado a las exigencias que el mercado plantea, en esta sede, a nivel global.

Para abordar este objeto, la primera parte servirá para introducir y acotar el estudio que se propone. El sistema bancario, en el ordenamiento jurídico español, ha sido tradicionalmente prolijo y complejo. Esta realidad exige que el legislador realice un esfuerzo normativo adicional por compilar aquellos aspectos que permitan no sólo paliar los efectos de la crisis financiera, que afectaron al país a partir de 2007, sino que sirve como una oportunidad para reforzar los conceptos que tradicionalmente habían sido propuestos. Estas debilidades y otras, que serán enunciadas en el transcurso del presente estudio, quedarán resueltas tras la aprobación de la *Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito*. El fin último de la misma será, en todo caso, reforzar la ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

La segunda parte del estudio se centra en la evolución histórica y los diferentes hechos que han marcado la necesaria implementación de una regulación de las entidades de crédito. El autor ha sabido acotar este objeto señalando como desde su origen ya existían determinadas deudas conceptuales provocadas por los diferentes ciclos económicos a los que se ha visto sometido el sistema financiero. No debemos obviar que, a diferencia de otros, se trata de un sector que dispone de una alta sensibilidad que se manifiesta en una

amplitud regulatoria que, a través de su dinamismo y continua modificación, busca acotar y delimitar su objeto.

Con este entusiasmo con el que se comienzan a establecer las primeras regulaciones, por parte no solo del Estado sino desde las diferentes Comunidades Autónomas que lo desarrollaran, se abre la tercera parte a examinar cuál es la regulación actual a la que deberán acogerse las entidades de crédito. La amplia y compleja regulación que se propone, desde la Unión Europea, en lo que se refiere a los sectores relacionados con la banca, la bolsa y seguros, al igual que la regulación nacional, como afirma el autor, no tienen parangón. Su convergencia regulatoria servirá para actualizar los conceptos tradicionales y adicionar otros nuevos como aquellos que atienden a fórmulas alternativas de financiación tales como el *crowdfunding*, *crowdlending*, *business angel*, *playfunding*, capital-riesgo, etc.

Señalada la regulación actual existente desde una perspectiva nacional, centramos el objeto de estudio en lo señalado en la Ley 10/2014, que nos ayudará, en esta cuarta parte, a entender los pormenores que giran en relación a qué debemos entender por entidades de crédito'. En concreto, realiza una disección genérica de las partes que engloban a este concepto. A saber, los bancos, cajas de ahorro, las cooperativas de crédito y, aunque de forma más fugaz, el Instituto de Crédito Oficial.

Adentrándonos en la quinta parte del estudio, ocurre algo que los administrativistas solemos echar de menos, en estudios de esta índole, que ha sido inteligentemente integrados por el autor. Los diferentes aspectos que guardan relación con el sector bancario y el mercado de valores precisan de un doble análisis para que sean completos, el que se refiere al ámbito mercantil y la vertiente administrativa. Si bien es cierto que el autor deja claro desde el inicio de la obra que centrará la materia objeto de debate en la perspectiva que ofrece el Derecho Mercantil no ha temido adentrarse a citar aquellos aspectos en los que, desde el Derecho Administrativo, se han abordado estos conceptos. Véase el caso de la indudable transcendencia de la autorización administrativa y la capacidad especial, la supervisión, entre otras, en esta sede. No olvidemos que, las entidades de crédito, son las principales proveedoras de la financiación que, en la cotidianidad precisan: las Administraciones Públicas, las empresas y las familias, depositando estas últimas un *plus* que no un *ídem* de confianza al llegar ofrecerles parte del ahorro de su economía. Esta acción se ha realizado desde el mayor rigor y acierto, todo un reto para los estudiosos de la vertiente privada que ha superado con éxito su autor, como así lo refleja su estudio.

Con todo, no descuida, el origen mercantil del objeto social de las entidades de crédito y será en esta esfera en la que se desarrollará el grueso del presente estudio. Para acotar su objeto, debemos remitirnos a la clásica figura del Real Decreto, que permite desarrollar el texto original y dotar de mayor cobertura a estas entidades. En concreto, el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación,

supervisión y solvencia de entidades de crédito, destaca el importante papel que adquieren las entidades de crédito para garantizar el buen funcionamiento del sistema financiero actual y no solo eso, sino que además se presenta como una oportunidad para velar por la eficiente asignación del ahorro a la financiación de la actividad económica.

Con esta base regulatoria pasamos a analizar los pormenores que caracterizan la nueva estructura de las entidades de crédito según la estructura que propone la Ley 10/2014. Estos aspectos, quedarán sintetizados y aclarados en las partes sexta, séptima, octava y novena de la presente obra. En concreto, se abordan temas relativos a la: denominación social de las entidades de crédito, el domicilio social, el capital social y el capital de solvencia y las participaciones significativas en las entidades de crédito. La denominación social de la entidad de crédito adquiere un papel protagonista en esta sede. Las diferencias específicas existentes en su determinación respecto a los bancos, las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito no ocultan su objeto principal que no es otro que identificar en su conjunto que agentes operan en el mercado de crédito, con una clara determinación de su composición y estructura, que deberán a su vez acogerse a lo establecido por la ley. Por lo que respecta al domicilio social, el autor apunta que debemos atender a una doble perspectiva para su estudio, la societaria, más genérica, cuya regulación recaerá sobre su norma rectora (a título de ejemplo el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*) y la normativa de ordenación que, con carácter específico, vendrá marcada por una prolija regulación autonómica.

En cuanto a lo que se refiere al capital social y el capital de solvencia de las entidades de crédito, el autor abre un clarificador estudio respecto a estas figuras y las deslinda. Se trata éste de un aspecto importante, puesto que aborda uno de los requisitos esenciales para su constitución. La crítica, realizada en esta sede por el autor, gira entorno a que el legislador ha perdido la oportunidad de acotar el problema que surge de la infracapitalización de este capital social que afecta no sólo al Derecho societario general sino también al mercado financiero y que pone, en claro riesgo la viabilidad de la entidad. Es en este aspecto donde cobrará un papel relevante el capital de solvencia, ya que su actuación permitirá solventar los problemas que pueda adquirir la entidad, gracias a que se trata de un capital más dinámico que el capital social. Por último, las participaciones significativas identifican aspectos de suma relevancia como son: el destino de la regulación, en que se justifica el porcentaje de participación, ya sea de forma directa o indirecta, el derecho de voto, la influencia notable, el control, figuras afines y como se valorará la diferentes opciones de adquisición de las denominadas participaciones significativas, sin descuidar su significado y regulación.

Centrándonos en las partes restantes de la obra, que surgen respecto a la idoneidad, incompatibilidad y registro de altos cargos, el sistema de gobierno corporativo y el sistema de remuneración, que ocupan los apartados décimo, onceavo y duodécimo, constatan la trascendencia jurídico-privada de

las entidades de crédito, que ha sido afianzada en los últimos años. De forma didáctica y clarificadora, y con el apoyo legislativo apropiado, se analizan así aspectos claves en la constitución de las entidades de crédito. Por un lado, señala el ámbito subjetivo, es decir, las personas físicas que forman parte de la entidad así como requisitos que legitimarán su idoneidad. Por otro lado, desde una perspectiva objetiva, los requisitos formales que atenderán a su garantía, como pudiera ser el Registro de los altos cargos del Banco de España, los sólidos procedimientos que guardan relación con el gobierno corporativo y que no quedan exentos de ciertas lagunas o como el autor «denomina zonas grises», entre otros.

Finalmente, la obra aborda uno de los aspectos que más preocuparan a sus consejeros, directivos, empleados que asumen riesgos o ejercen labores de control y los trabajadores de estas entidades de crédito, la remuneración. En la actualidad, este tema sigue siendo objeto de un intenso debate doctrinal que el autor ha sabido acotar gracias a una triple restricción: límites del sistema (normativa de ordenación y supervisión), límites externos (sistema de remuneración de aquellas entidades que hayan podido recibir un apoyo financiero público) y límites orgánicos (aprobación y supervisión). Todos ello, han sido señalados de forma dispersa por la Ley y su Real Decreto, y sintetizados de forma clara en la presente obra.

Por todo lo dicho con anterioridad, puedo afirmar que nos encontramos ante una obra monográfica que aborda minuciosamente articulada un planteamiento de suma relevancia en el sector bancario. La actualización del marco normativo que conjuga esta convergencia normativa respecto al sistema divergente previo, tanto desde el punto de vista jurídico-público, señalado de forma sucinta, como la perspectiva jurídico-privada propia, son oportunamente tratados de acuerdo no sólo a los intereses de quienes puedan hacer uso de estas normas sino también resulta útil como manual de cabecera de estudiosos legos en la materia o investigadores potenciales, que dispongan de un mínimo interés por la misma. Su importancia se deduce de la sencillez y claridad con la que se exponen los conceptos básicos que permiten comprender cada una de las figuras que surgen del concepto entidades de crédito, sin perder en ningún momento el rigor jurídico propio que se exige a este tipo de estudios.

